ACCIÓN DE TUTELA ABBIE S.A.S CONTRA JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

PREVALENCIA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS FRENTE A INTERES COMERCIALES DE ABBOTT LABORATORIES, ABBIE S.A.S

Bogotá D.C, Colombia, Noviembre 1 de 2013. El Ministerio de Salud y Protección Social vulneró el Derecho colectivo a la Salubridad Pública por no adoptar las medidas necesarias para regular los precios internos del medicamento Kaletra®, de conformidad con el precio de referencia internacional del producto. Así lo determinó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en septiembre de 2012 en su fallo frente a la acción popular presentada en 2009 por IFARMA, Misión Salud, la Mesa de Organizaciones con Trabajo en VIH/SIDA y RECOLVIH, que solicitó una Licencia Obligatoria para el medicamento utilizado en el tratamiento para el VIH/sida.

El Honorable Tribunal en fallo de segunda instancia ordenó en al Ministerio de salud que implemente las políticas para regularizar los precios del medicamento en condiciones más favorables para contribuir al sostenimiento financiero del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El 27 de febrero de 2013 la Superintendencia de Industria y Comercio presentó informe en atención al cumplimiento del fallo de segunda instancia

En el informe presentado por la Superintendencia de Industria y Comercio se señala que en acatamiento a la orden impartida en el fallo en el cual se ordenó a la misma que iniciara las investigaciones necesarias dentro del marco de sus competencias a fin de determinar si Abbott Laboratories S.A, ha respetado los precios de referencia fijados por la Comisión Nacional de precios de medicamentos y por el Gobierno Nacional luego de la expedición del Decreto 126 de 2010 y la ley 1438 de 2011 se señala:

"…Al realizar inspección a las oficinas comerciales de Laboratorios Abbott, se encuentra que el 70% de la facturación, se encuentra por encima del

precio de referencia…"

El Juzgado 37 Administrativo promovió la protección de los derechos colectivos vulnerados, mediante varias órdenes emitidas en Audiencia del 9 de agosto, que constituyen la materialización del fallo judicial del Honorable Tribunal para el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida en la Acción Popular.

Ante esta situación la multinacional ABBVIE SAS olímpicamente decidió presentar una aacción de tutela que busca la revocatoria de una providencia judicial que protege el derecho colectivo a la salubridad pública y pretende anular la aplicación material y efectiva de la sentencia, en atención a sus intereses particulares.

Abbott Laboratories ha burlado siempre las decisiones del Estado y de la Justicia desde junio de 2009 hasta junio de 2012. Es apenas ilógico que pretenda la multinacional alegar que se le ha violado el principio al debido proceso.

El comportamiento del accionante ABBIE S.A.S, es temerario y de mala fe. El uso de la acción de tutela es improcedente a la luz del artículo 6, del Decreto 2591 de 1991, los hechos presentados no constituyen violación de derecho fundamental alguno. El Juzgado 37 Administrativo está actuando dentro del marco jurídico legal procurando la protección de los derechos colectivos vulnerados de acuerdo al fallo emitido dentro de la Acción Popular 2009-0269-01.

ABBVIE S.A.S, alega que esta investigación estaba cerrada, aún sabiendo que estaba incumpliendo con los preceptos legales. Exaltando una cultura de impunidad y corrupción.

El demandado en la Acción Popular 2009-0269 es Abbott Laboratories. ABBVIE SAS nunca informó sobre la cesión de la titularidad del registro sanitario, de Kaletra, esto sin contar con que Abbott Laboratories fue demandado en calidad de titular de la patente de Kaletra, no se demandó en la acción popular en calidad de titular del registro sanitario

La acción de tutela de ABBIE SAS busca la revocatoria de una providencia judicial que protege el derecho colectivo a la salubridad pública y pretende anular la aplicación material y efectiva de la sentencia, en atención a sus intereses particulares.

Abbott Laboratories ha burlado siempre las decisiones del Estado y de la Justicia desde junio de 2009 hasta junio de 2012. Es apenas ilógico que pretenda la multinacional alegar que se le ha violado el principio al debido proceso, toda vez que el fallo de segunda instancia afirma:

"…Declarar la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos a la salubridad pública por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, al no adoptar las medidas necesarias para regular los precios internos del medicamento Kaletra de conformidad con el precio de referencia internacional del producto.

En consecuencia ordenará al Ministerio de Salud y Protección Social que implemente las políticas para regularizar los precios del medicamento en condiciones más favorables para contribuir al sostenimiento financiero del Sistema de Seguridad Social en Salud…."

El Juez 37 Administrativo ha actuado diligentemente para la efectiva protección de los derechos colectivos vulnerados, pero al parecer esta protección afecta los interés particulares de la multinacional que con su actuar pretende pasar por encima del interés general.

A pesar de la recomendación del Tribunal la Sociedad Abbott Laboratories burló la norma y la sentencia del Honorable Tribunal y vulneró los derechos e intereses colectivos de los colombianos.

Hace 5 años que los accionantes de la acción popular que solicitaba una licencia obligatoria por interés público radicaron la solicitud declaración de interés público en el acceso a Lopinavir/ritonavir, al Ministerio de Salud y Protección Social,dichas organizaciones y personas de la sociedad civil han tenido que observar una muy larga lista de acciones y omisiones por parte del Gobierno, que en la práctica han tenido como efecto que los derechos particulares del titular de la patente del medicamento Abbott Laboratories hayan sido siempre respetados de manera diligente y oportuna, mientras las solicitudes de quienes defienden el bienestar general, el sistema de salud y de los pacientes, han sido burladas.

Es motivo de rechazo el comportamiento de los ABBVIE S.A.S pues se necesitaron varios años de trabajo de funcionarios, de jueces y organizaciones de la sociedad civil, para que hoy se controle el precio del medicamento Kaletra, que durante mucho tiempo ha abusado de su posición monopólica en el mercado (amparado por una patente) cobrando

precios astronómicos, un medicamento por el cual incluso la misma multinacional ofreció hace un año reducir su precio aduciendo aumento en los volúmenes, oferta que tampoco es real, -es decir se le mintió al Estado-, de acuerdo a la investigación de la SIC[1]

En conclusión los accionantes buscan modificar una decisión en firme, burlando el principio de cosa juzgada y seguridad jurídica. En diferentes ocasiones la jurisprudencia ha reiterado que no puede pretenderse adicionar a un trámite ya surtido mediante un medio judicial ordinario una acción de tutela, dicho mecanismo es improcedente y es más gravoso aún cuando desconoce el interés general.

Los accionantes dentro de la Acción popular 2009-0269 celebramos la actuación del Juez 37 Administrativo al procurar la protección del derecho colectivo a la salubridad pública a cargo del Estado, quien ha traducido el fallo en acciones efectivas y eficaces con el fin de procurar las condiciones materiales reales sin las cuales el disfrute real del derecho fundamental a la salud sería utópico y su consagración puramente retórica.

Desde la sociedad civil y asociaciones de pacientes, respaldamos la recta administración de justicia por parte del Juez 37 Administrativo en defensa del interés general.

Por otro lado se recuerda que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, y en virtud de los principios de la actuación administrativa los funcionarios judiciales y los tomadores de decisiones deben asumir las responsabilidades legales y éticas frente al ejercicio de derechos humanos, en este caso específico frente al derecho a la salubridad pública y el derecho a la salud, estas responsabilidades traen consigo la exigencia de establecer mecanismos de control y responsabilidad que sean accesibles, transparentes y eficaces.

La Multinacional pretende desconocer la fuerza vinculante de una sentencia y que la misma produce efectos **erga omnes**, efecto que el accionante señala despectivamente, más aún en tratándose de un fallo de

1. Superintendencia de Industria y Comercio organismo de control

una acción popular mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos y difusos.

NUNCA HUBO VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION

Las órdenes impartidas por el Juez 37 Administrativo en la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo respecto a que ordena a la SIC que aporte estudio realizado sobre la facturación y venta de Kaletra en caso de que la facturación este por encima del precio deberá adelantar el procedimiento sancionatorio no constituyen violación al debido proceso, toda vez que es la naturaleza de la SIC dentro del marco de sus competencias ser un ente de control, esta actuación está contemplada en el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal administrativo de Cundinamarca. Es de resaltar que la visita administrativa se realizó en el **mes de noviembre de 2012**, aproximadamente 8 meses de la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo judicial, por tanto era de pleno conocimiento de Abbott Laboratories, quien pretende desconocer toda responsabilidad y prefiere en constituirse en víctima sin serlo.